directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Real de la Jara y Santa Olalla: Una expedición de ida y vuelta, excepto domingos en conjunto con el servicio-base. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos:—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

vehículos:

vehículos:
Los mismos del servicio-base: (V-1.227).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base: (V-1.227).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.
Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.
En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.278-A. canon de coincidencia que corresponda.-7.278-A.

Servicio entre Alcalá de Guadaira y cruce de la carretera de Quintillo (expediente número 8.810), provincia de Sevilla, a «Empresa Casal, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Sevilla y Utrera con hijuelas (V-2.240) U-44, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcalá de Guadaira y cruce de la carretera del Quintillo, de 5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alcalá de Guadaira y cruce de la carretera del Quintillo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Alcalá de Guadaira y Sevilla: Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

vehículos:

Los del parque móvil total de la unificación 44, incrementados con uno de 33 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

fecha de ineuguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base: (V-2.240).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.279-A.

Madrid, 11 de noviembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de octubre de 1967 sobre reconocimiento del Colegio Mayor «Loyola», de Granada. dependiente de la citada Universidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que el reverendo Padre Joaquín Ruiz de Castro, S. I., como Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús de Granada, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de Colegio Mayor «Loyola» a la Residencia establecida por dicha Compañía en Gran Vía, número 28;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo,

Memoria y otros documentos; Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que en ambos casos lo han emitido favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Granada por la Compañía de Jesús la categoría de Colegio Mayor Universi-tario, que se denominará Colegio Mayor «Loyola» y quedará

sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo. Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Granada dos ejemplares diligenciados uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411, del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20-10-66, y en el capítulo III del Decreto 2169/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de una línea aérea trifásica a 22 KV., con conductores de Al-Ac de 49,48 milímetros cuadrados de sección, conductores de Al-Ac de 49,48 milimetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores de suspensión, sobre apoyos de hormigón armado de 620 metros de longitud, que arranca del apoyo número 5 de la línea Quintana-Valle de la Serena, y termina en centro de transformación número 3 de la localidad de Quintana de la Serena de 75 KVA. de potencia, siendo su finalidad suministrar energía a dicha localidad.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20-10-66

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del

Decreto 2617/1966.

Badajoz, 8 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—2.769-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la uti-lidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública e los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. 4.408, Urbanización Pagés D'amunt. Final de la misma: E. T. 4.840, Carlos Palomo Coll, 100 KVA. Término municipal a que afecta: Las Franquesas del Vallés. Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,250.
Conductor: Cobre; 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, elcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—8.446-C.

Buen.-8.446-C.